



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 581 -2024-MPHCO/A.

Huánuco

00 SEP 2024

VISTO: la Resolución Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-Ade fecha 25 de junio de 2024; el Informe Legal N° 600-2024-MPHCO-GAJ de fecha 19 de agosto de 2024; el Sello de Proveído N° 3161-2024-MPHCO/A de fecha 21 de agosto de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por lo artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Atribuciones del Alcalde) "Son atribuciones del alcalde (...) 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal(...)".

Que, asimismo, se precisa el Artículo 78 (Delegación de competencia), del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación"; en ese sentido, cabe señalar demás, el Artículo 81.- (Disposición común a la delegación y avocación de competencia) de la precitada norma precisa "Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte."

Que, del mismo modo cabe precisar, el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A de fecha 25 de junio de 2024, se Resuelve: ARTICULO 1°. - DELEGAR, a partir de la fecha al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan: "(...) 6. Dictar actos administrativos mediante delegación, en ausencia del alcalde que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos (...)".

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica su Informe Legal N° 600-2024-MPHCO-GAJ, señala que, en la Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A de fecha 25 junio de 2024, se resolvió; ARTICULO





Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1° - DELEGAR, a partir de la fecha al GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan: (...); 6) Dictar actos administrativos mediante delegación, en ausencia del alcalde que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos; no obstante, dicha facultad prevista en el precitado numeral, no expresa su verdadero sentido; pues, discrepa con lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo; debido a que vuelve a invocar como una nueva disposición (delegación) una facultad ya atribuida al Gerente Municipal; de lo que se colige, que el mencionado articulado prevé la delegación y los numerales solo deben de reflejar las facultades administrativas, caso contrario en el presente; por cuanto vuelve a señalar "Dictar actos administrativos mediante delegación, en ausencia del alcalde (...)" en ese marco, corresponde aclarar el error material consignado aquel cuya corrección no cambiara el sentido de la resolución, ni implicara un nuevo juicio valorativo, de calificación jurídica, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse con toda certeza, del propio texto del referido numeral 6, bajo el siguiente contexto: Dice: 6. Dictar actos administrativos mediante delegación, en ausencia del alcalde que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos. Debe de decir: 6. Dictar actos administrativos que, pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos.

Que, estando a lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO, por error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A de fecha 25 de junio de 2024, en el extremo del numeral 6 del artículo 1°, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 1°. - DELEGAR, a partir de la fecha al GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, como parte de sus facultades administrativas, las siguientes que se detallan: (...) 6. Dictar actos administrativos que, pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE el acto administrativo materia de rectificación, en lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco,

09 SEP. 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL